

El Tribunal General señala que una receta médica constituye un indicio de que se trata de un medicamento y que la recurrente en casación no se ha opuesto a ello. Esto no es cierto. En la vista, el representante de la recurrente en casación indicó expresamente que, debido a la libertad terapéutica en Alemania, los médicos pueden prescribir/recetar incluso productos alimenticios. El Tribunal General presume que, debido a su presentación, los consumidores contemplarán el producto como un medicamento. Ahora bien, no toma en consideración los conocimientos de los profesionales, quienes saben bien que los productos de la «Ayurvedic Medicine» son ineficaces y que se ha denegado la autorización del producto controvertido.

(¹) Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (versión codificada) (DO 2017, L 154, p. 1).

(²) Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO 2001, L 311, p. 67).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 10 de marzo de 2023 —
Gestore dei Servizi Energetici SpA — GSE / Erg Eolica Ginestra Srl y otros**

(Asunto C-148/23, Gestore dei Servizi Energetici)

(2023/C 179/27)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Gestore dei Servizi Energetici SpA — GSE

Recurridas: Erg Eolica Ginestra Srl, Erg Eolica Ginestra Srl, Erg Eolica Campania SpA, Erg Eolica Fossa del Lupo Srl, Erg Eolica Amaroni Srl, Erg Eolica Adriatica Srl, Erg Eolica San Vincenzo Srl, Erg Eolica San Circeo Srl, Erg Eolica Faeto Srl, Green Vicari Srl, Erg Wind Energy Srl, Erg Wind Sicilia 3 Srl, Erg Wind Sicilia 6 Srl, Erg Wind 4 Srl, Erg Wind 6 Srl, Erg Wind Sicilia 5 Srl, Erg Wind 2000 Srl, Erg Wind Sicilia 2 Srl, Erg Wind Sardegna Srl, Erg Wind Sicilia 4 Srl, Erg Hydro Srl, Erg Power Generation SpA, Ministero dello Sviluppo Economico

Cuestión prejudicial

¿Se debe interpretar la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE, (¹) en particular, sus considerandos 8, 14 y 25 y artículos 1 y 3, y el artículo 16 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, leídos a la luz de los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima, en el sentido de que se oponen a una normativa nacional, como la que se deriva de las disposiciones del Decreto Legislativo 3 marzo 2011 n.º 28 (Decreto Legislativo n.º 28, de 3 de marzo de 2011) y del decreto ministeriale 6 luglio 2012 (Decreto Ministerial de 6 de julio de 2012), conforme a la interpretación dada por reiterada jurisprudencia del Consiglio di Stato (Consejo de Estado), que supedita la concesión de incentivos a la celebración de contratos de Derecho privado entre GSE y la entidad responsable de la instalación, incluidas las instalaciones de producción de energía eléctrica alimentadas con fuentes de energía renovables y puestas en funcionamiento antes del 31 de diciembre de 2012?

(¹) DO 2009 L 140, p. 16.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Upravni sud u Zagrebu (Croacia) el 20 de marzo
de 2023 — UP CAFFE d.o.o. / Ministarstva financija Republike Hrvatske**

(Asunto C-171/23, UP CAFFE)

(2023/C 179/28)

Lengua de procedimiento: croata

Órgano jurisdiccional remitente

Upravni sud u Zagrebu

Partes en el procedimiento principal

Demandante: UP CAFFE d.o.o.

Demandada: Ministarstvo financija Republike Hrvatske

Cuestión prejudicial

¿Impone el Derecho de la Unión a las autoridades y órganos jurisdiccionales nacionales la obligación de determinar la deuda del impuesto sobre el valor añadido (y no de denegar la solicitud de devolución del impuesto) cuando las circunstancias objetivas del caso indiquen que se ha cometido un fraude al IVA mediante la constitución de una nueva sociedad, es decir, interrumpiendo la continuidad fiscal de la actividad de la sociedad anterior, en una situación en la que el sujeto pasivo sabía o debería haber sabido que participaba en esa actuación, y cuando el Derecho nacional en el momento del devengo no preveía tal determinación?

Recurso interpuesto el 23 de marzo de 2023 — Comisión Europea / República de Bulgaria

(Asunto C-186/23)

(2023/C 179/29)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: Gr. Koleva y J. Samnadda, agentes)

Demandada: República de Bulgaria

Motivos y principales alegaciones

La Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE, ⁽¹⁾ establece normas destinadas a armonizar el Derecho de la Unión aplicable a los derechos de autor y derechos afines en el marco del mercado interior, teniendo especialmente en cuenta los usos digitales y transfronterizos de los contenidos protegidos. Establece asimismo normas sobre excepciones y limitaciones a los derechos de autor y derechos afines, sobre facilitación de licencias, así como normas destinadas a garantizar el correcto funcionamiento del mercado de explotación de obras y otras prestaciones. Con arreglo al artículo 29 de la Directiva, el plazo para su transposición señalado a los Estados miembros expiró el 7 de junio de 2021. Según el artículo 29, apartado 2, «los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva».

La Comisión alega haber remitido a la República de Bulgaria un escrito de requerimiento el 23 de junio de 2021 y un dictamen motivado el 19 de mayo de 2022. A pesar de ello, la Comisión afirma que aún no se han adoptado las medidas para la transposición de la Directiva o que, en todo caso, estas no le han sido comunicadas.

Pretensiones de la parte demandante

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República de Bulgaria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 29 de la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE (en lo sucesivo, «Directiva»), al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva y al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión.
- 2) Condene a la República de Bulgaria a abonar a la Comisión una cantidad a tanto alzado por un importe equivalente al mayor de los dos siguientes: 1) un importe diario de 1 800 euros, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha de extinción del plazo de transposición señalado en la Directiva hasta la fecha en que finalice la infracción o, en caso de que esta no finalice, hasta la fecha de promulgación de sentencia en el presente procedimiento; 2) un importe mínimo a tanto alzado de 504 000 euros.